



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLX

Viernes, 3 de septiembre de 1993

Núm. 202

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Notificando escrito de la Comisión Nacional del Juego ...	3449
SECCION CUARTA	
Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncio de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando a deudores de ignorado paradero ...	3449-3450
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 9327d08 en el presupuesto municipal vigente ...	3450
Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 9322a08 en el presupuesto municipal vigente ...	3451
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses ..	3451
Convenio colectivo de la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica	3453
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación y requerimiento	3455
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones de deudas por prestaciones indebidamente percibidas, así como por liquidación de incapacidad laboral transitoria	3456
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Autorizaciones de diversas líneas eléctricas	3457-3458
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3458-3459
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	3459-3460
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3461-3462
Juzgados de lo Social	3463-3464

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 52.247

No habiéndose hallado en su domicilio habitual, sito en la calle Iglesia, núm. 6, 4.º, de Tarazona (Zaragoza), se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por la presente a Recreativos Tarazona, S. L., escrito de la Comisión Nacional del Juego que dice lo siguiente:

«25-6-93.

Juego.

2.1.—JG.

CNJ 10993, de 21-5-93.

Ref. autoriz. explotac. maq.

Según comunicación de la Comisión Nacional del Juego, en escrito antes referenciado, a la empresa operadora número 3996, Recreativos Tarazona, S. L., se le ha revocado el título de empresa operadora para explotar máquinas recreativas.

Como quiera que según los archivos obrantes en esta Delegación del Gobierno existen dadas de alta las máquinas recreativas de tipo "A", con números de guía 012334-K, 218657-X, 218626-S, 060261-T, 165909-D, 034390-S, 014354-C, 168841-X, 058885-V, y no tiene autorización para explotar las mismas, se requiere a dicha empresa para que en el plazo máximo de diez días remita a este Centro la siguiente documentación, relativa a cada una de las máquinas mencionadas, para su baja:

1. Original de la guía de la empresa operadora y de la máquina.
2. Placa de identidad de las máquinas.
3. Fotocopia del IAE.

El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.»

Zaragoza, 9 de agosto de 1993. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMN. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 47.286

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Arrabal-Puente de Santiago de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda pública, contra los deudores que al final se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por no saber o negarse a firmar cualesquiera de las personas que se indican en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, por lo que se remiten al *Boletín Oficial de la Provincia* para su notificación.

Igualmente se hace saber que por la jefa de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos

contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 22 de junio de 1993. — La jefa de Sección, María-Isabel Seco Val.

Relación que se cita

Año, deudor, número de justificante, concepto e importe en pesetas

1993. Guillén Ciria, Francisco-Javier. 509310005157J. Sanción de tráfico. 6.000.

1993. Sainz-Aja Sainz-Maza, José-Luis. 509310006171B. Sanción de tráfico. 60.000.

1993. Serliebros, S. L. 509310002698S. IRPF. 139.837.

Núm. 47.287

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Arrabal-Puente de Santiago de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda pública, contra los deudores que al final se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por hallarse en paradero desconocido, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se remiten al *Boletín Oficial de la Provincia* para que comparezcan por sí o por medio de representante en esa Unidad. Transcurridos ocho días desde la publicación se tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la terminación del procedimiento.

Igualmente se hace saber que por la jefa de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 21 de junio de 1993. — La jefa de Sección, María-Isabel Seco Val.

Relación que se cita

Año, deudor, número de justificante, concepto e importe en pesetas

1993. Arenas Lahuerta, Fernando-Raúl. K1610193013463640. Sanción de tráfico. 30.000.

1988. Arepín, S. A. A5060180020001634. IVA. 4.265.896.

1992. Aridos y Dragados del Gállego. A5060192560000105. IVA. 737.098.

1992. Aridos y Dragados del Gállego. A5060180890028990. IRPF. 523.055.

1992. Aridos y Dragados del Gállego. A5060192560000094. IVA. 1.118.272.

1992. Ayupar, S. L. A50600928400560056023. Transporte de mercancías por carretera. 25.800.

1993. Celorrio Esnaola, Pedro. K1610193013462187. Sanción de tráfico. 60.000.

1992. Condiar, S. L. A5060092840053284. IAE. 612.000.

1992. Chincolla Bernués, M. Angel. A5060180890030410. IRPF. 154.909.

1993. DAF Aragón, S. A. K1610193013463320. Sanción de tráfico. 6.000.

1990. Domínguez Mínguez, Dulce-María. A5060080890209521. IRPF. 143.896.

1992. Gabarre Gabarre, Salvador-María. A5060092840052888. IAE. 14.400.

1993. Gabarre Giménez, Ana-Celia. K1610193013470745. Sanción de tráfico. 84.000.

1993. Gil Lahoz, José-Luis. K1610193013468424. Sanción de tráfico. 6.000.

1992. Guijarro Redondo, Jesús. A5060092840055066. IAE. 47.880.

1992. Hernández Batiste, Ana-María. A5060092840055517. IAE. 61.200.

1992. Inarequip, S. L. A5060092840055858. IAE. 32.550.

1992. Instalaciones Zaragoza, S. C. A5060092840049148. IAE. 360.000.

1992. Jiménez Patón, Antonio. A5060092840054032. IAE. 54.180.

1992. Leria Hernández, Eduardo. A5060092840053570. IAE. 14.400.

1993. Martínez Alonso, Jesús. K1610193013463705. Sanción de tráfico. 9.600.

1989. Martínez Ferrando, Tomás. A5060180890030981. IRPF. 47.704.

1992. Méndez Riesgo, Angel. A5060092840054153. IAE. 20.400.

1992. Romero Caro, José-Manuel. A5060080890235811. Intereses de demora. 32.213.

1993. Sánchez González, José-Julio. K1610193013462176. Sanción de tráfico. 30.000.

1992. Thiongane Mor. A5060092840055319. IAE. 86.400.

1992. Transportes Prodis, S. A. A5060092840050215. IAE. 20.400.

1992. Transportes Prodis, S. A. A5060092840050699. IAE. 90.720.

1992. Romeo Marín, M. Pilar. A5060180890029771. IRPF. 38.966.

1992. Sánchez Torres, Isabel. A5060092840051832. IAE. 86.400.

1992. Servid, S. L. A5060092840051623. IAE. 744.000.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 53.919

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 9327d08 en el presupuesto municipal vigente, por transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función, de conformidad con el siguiente detalle:

Crédito que se suplementa:

12111.62500.93 HYE. Modernización instalaciones municipales, 6.000.000.

Total, 6.000.000 de pesetas.

Crédito de que se dispone:

61213.22780.93 HYE. Recaudación en vía de apremio, liquidación, 6.000.000.

Total, 6.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La modificación de créditos entrará en vigor el mismo día de su publicación (art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público, a efectos informativos.

Zaragoza, 13 de agosto de 1993. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 53.920

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobada, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, la modificación de créditos número 9322a08 en el presupuesto municipal vigente, por créditos extraordinarios, de conformidad con el siguiente detalle:

Créditos extraordinarios:

93 ARQ 44311.22790. Gastos funcionamiento Cementerio, 7.000.000.
Total, 7.000.000 de pesetas.

Crédito de que se dispone:

93 ARQ 44311.62200. Actuaciones en Cementerio, 7.000.000.
Total, 7.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La modificación de créditos entrará en vigor el mismo día de su publicación (art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público, a efectos informativos.

Zaragoza, 13 de agosto de 1993. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Reciclajes Aragoneses, S. A.

Núm. 47.547

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses, S. A., suscrito el día 11 de junio de 1993 entre representantes de la empresa y de USO, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 16 de julio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Ambito y denuncia

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en este convenio colectivo serán aplicables a la empresa Reciclajes Aragoneses, S. A.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa Reciclajes Aragoneses, S. A., y sus trabajadores, ya sean éstos fijos o eventuales.

Art. 3.º Vigencia. — El presente convenio entrará en vigor, con plenos efectos, desde el 1 de mayo de 1993, siendo su duración de un año.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del presente convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes contratantes, por escrito, dando comunicación de ello a la otra parte con una antelación de un mes a la fecha de expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con un mes de antelación a su terminación o la de

la prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

El escrito de denuncia, en cualquier caso, cumplirá los requisitos mínimos establecidos por la Ley 8 de 1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes, designándose de entre la totalidad de la plantilla. Presidirá esta comisión el que lo ha hecho en las deliberaciones del presente convenio, o persona que de mutuo acuerdo designen las partes, en caso de imposibilidad del mismo.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 6.º Unidad del convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, toda alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de considerarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables o premios mediante conceptos equivalentes, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a la jornada laboral, que se registrará por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 10. Sistemas de trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación de la empresa, es facultad exclusiva de la dirección de la misma, que podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección el designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Art. 11. Facultades de la empresa. — En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, pudiendo señalar, entre otras, como ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de trabajo.

c) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

d) Hacer registrar en los documentos e impresos que se confeccionen al efecto, las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.

Art. 12. Permisos y licencias. — La dirección de Reciclajes Aragoneses, S. A., concederá los permisos y licencias por las causas que se especifican

y con derecho a retribución como tiempo efectivamente trabajado, debiendo mediar justificación de las mismas:

— Fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos de uno u otro cónyuge, tres días, pudiéndose ampliar a cinco si el hecho acaece fuera de la provincia de residencia del trabajador.

— Enfermedad grave e intervención quirúrgica de padres, hijos, hermanos y cónyuge, dos días, o cuatro si es fuera de la provincia de residencia del trabajador.

— Alumbramiento de esposa, dos días.

— Boda de descendientes o hermanos, un día, o tres si es fuera de la provincia.

— Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

— El tiempo preciso para exámenes, incluso de conducir, previa justificación de matrícula.

El fin único de la concesión del permiso o licencia es que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.

Capítulo IV

Régimen disciplinario

Sección 1.ª — Faltas

Art. 13. Leves. — Son faltas leves:

1. Faltar un día al trabajo.
2. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes.
3. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio por breve tiempo durante la jornada de trabajo.
4. Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y materiales.
5. La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.
6. La falta de respeto en materia leve a los subordinados, compañeros, mando y público, así como la discusión con ellos.
7. La falta de limpieza e higiene personal, así como en las dependencias, servicio y útiles de la empresa.
8. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social y medicina de empresa.

Art. 14. Graves. — Son faltas graves:

1. La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes.
2. La falta de dos días al trabajo durante el período de un mes.
3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos, cuestiones y hechos que puedan afectar a la Seguridad Social y medicina de empresa.
4. El incumplimiento de las normas legales generales, las de este convenio o del reglamento de empresas en materia de seguridad en el trabajo. Será falta muy grave cuando tenga consecuencia en las personas, maquinaria, materiales, instalaciones o edificios.
5. La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo.
6. La voluntaria disminución de la actividad habitual y los defectos en la calidad fijada, por negligencia del trabajador.
7. El empleo de tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.
8. Las injurias profesionales contra personas o instituciones de toda índole.
10. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

Art. 15. Son faltas muy graves:

1. La reiteración en falta grave dentro del período de un mes, siempre que aquella haya sido sancionada.
2. La falta de seis días al trabajo durante un período de cuatro meses.
3. Más de doce faltas de puntualidad en un período de seis meses o veinticinco en un período de un año.
4. La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o robo tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa, o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de trabajos o servicios por cuenta de la empresa.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en primeras materias, productos útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

6. La indisciplina o desobediencia al reglamento o régimen interior de la empresa o a las órdenes de los mandos, así como también la inducción a la misma cuando revista especial gravedad.

7. La participación directa o indirecta en la comisión de delitos calificados como tal en el Código Penal.

8. La falsedad en las circunstancias de accidente de trabajo, la simulación de enfermedad o accidente y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.

9. La embriaguez habitual durante el trabajo.
10. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.
11. El abuso de autoridad.
12. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.
13. La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la empresa, dentro y fuera de la jornada de trabajo.
14. Todas las consignadas en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores consideradas como causas justas de despido.

Sección 2.ª — Sanciones

Art. 16. Las sanciones máximas que pueden imponerse son las siguientes:

Por falta leve, amonestación verbal, amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por falta grave, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, inhabilitación para el ascenso durante el período de un año.

Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días, pérdida de antigüedad, inhabilitación para el ascenso por un período de cinco años, despido.

Art. 17. Prescripción. — Las faltas prescribirán por el transcurso del plazo que en cada momento establezca la legislación vigente aplicable.

Art. 18. Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización, con arreglo a la legislación vigente, la empresa podrá acordarlo sin que venga obligada a imponer otra sanción, en los casos que a continuación se detallan:

- a) Falta de diez días al trabajo en el período de seis meses.
- b) Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes, catorce en tres meses o veinte en seis meses.
- c) La indisciplina y desobediencia cuando ocasione graves daños a la empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad de la prsetación de éste y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.
- d) La disminución voluntaria del rendimiento normal en el trabajo durante tres semanas o seis alternas en el período de seis meses.
- e) La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.
- f) El originar reiteradamente riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produzcan lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.
- g) La infidelidad a la empresa por pasar a prestar servicios a otra competidora teniendo prohibido, el revelar secretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos, así como ofender grave y públicamente a la empresa o a sus directivos.
- h) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo.

Capítulo V

Jornada de trabajo

Art. 19. La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será de cuarenta horas semanales.

En cómputo anual equivalen a 1.818,27 horas de trabajo efectivo, tanto en actividad continuada como partida. Esto supone una disminución de ocho horas al año, que se aplicarán al disfrute de un puente anual, haciéndolo el 50 % de la plantilla en una fecha y el resto en otra distinta. Las fechas serán decididas de común acuerdo entre la representación de la empresa y el representante sindical de Reciclajes Aragoneses, S. A.

Horario: De lunes a viernes, mañanas de 8.00 a 13.00 horas y tardes de 15.30 a 18.30 horas.

Capítulo VI

Retribuciones

Art. 20. Naturaleza del acuerdo sobre salarios. — Las mejoras salariales pactadas o que se pacten durante la vigencia de este convenio han sido acordadas en función de las jornadas laborales convenidas y en función de los rendimientos normales exigibles que de acuerdo con la legislación vigente deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dicha remuneración.

Art. 21. Abono del salario. — El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo, o el día anterior si éste fuera festivo.

Se podrán abonar anticipos quincenales a cuenta.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

Art. 22. Retribuciones. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente convenio serán los que figuran en la tabla que, como anexo, se acompaña al presente texto.

Art. 23. Antigüedad. — Se mantiene el acuerdo de percepción existente de trienios del 4 % del salario base. El cómputo del mismo se iniciará para todo el personal a partir del primer día de ingreso en la empresa.

Art. 24. Plus de suciedad y toxicidad. — En los puestos que se devengue plus de suciedad, la empresa abonará a los trabajadores el 15 % del salario base existente. En el supuesto de coincidir con el de toxicidad, se abonará por ambos el 25 % de dicho salario.

Art. 25. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las gratificaciones extraordinarias existentes de verano, Navidad y beneficios, fijadas en treinta días de salario real cada una de ellas. Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre, respectivamente.

Art. 26. Vacaciones. — Las vacaciones anuales a disfrutar por los trabajadores afectados por el presente convenio serán de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional. La fecha de disfrute será obligatoriamente en los meses de julio, agosto y septiembre, distribuyéndose a los trabajadores con arreglo a la antigüedad, por riguroso turno rotativo de elección en cada sección.

Art. 27. Fiestas locales. — La semana de fiestas locales será trabajada durante los días laborables en jornada continua, de tal forma que queden libres las tardes, siendo el horario, como máximo, hasta las 15.00 horas.

Art. 28. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de realizar las horas extraordinarias necesarias por tareas imprevistas o períodos punta de trabajo, ausencias inesperadas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa, o por cualquier otra necesidad de mantenimiento.

Acción social

Art. 29. Ropa de trabajo. — El personal del grupo obrero recibirá como ropa de trabajo dos monos o buzos o dos batas (para el personal femenino), con una duración de un año, y una prenda de invierno con una duración de dos años. También se entregarán unas botas de trabajo con una duración de un año.

Art. 30. Durante el período de baja con hospitalización por enfermedad común, el personal percibirá, a cargo de la empresa, la diferencia entre las percepciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % del salario, con un tope anual máximo de treinta días al año.

Durante el período de baja con hospitalización por accidente de trabajo, el personal percibirá, a cargo de la empresa, la diferencia entre las percepciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % del salario con un tope anual de treinta días. En caso de accidente sin hospitalización, quince días.

Capítulo VII

Cese en la empresa

Art. 31. El personal que cese en el servicio de la empresa deberá comunicarlo a la misma con los siguientes plazos de preaviso:

- Personal administrativo, veinte días.
- Oficiales y especialistas, quince días.
- Peones y aprendices, diez días.

El incumplimiento de estos plazos motivará y facultará a la empresa para que pueda detraer de los conceptos que deba abonar al productor en razón de la liquidación de finiquito, el importe equivalente a la retribución de los días de retraso en la comunicación, hasta los plazos establecidos en las diferentes categorías.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiera pactado en este convenio de empresa y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Segunda. — Para el cálculo del salario profesional se aplicará lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973, para el desarrollo del Decreto número 2.380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

Anexo

TABLA DE SALARIOS ANUAL

	Pesetas
Personal directivo:	
Director	2.023.080
Director administrativo	1.816.080
Personal titulado:	
Licenciado grado superior	1.856.700
Licenciado grado medio	1.854.045

Personal administrativo:	
Jefe de primera	1.589.070
Oficial de primera	1.364.430
Oficial de segunda	1.260.255
Auxiliar administrativo y/o telefonista	1.170.165
Aspirante	857.115
Personal compras:	
Comercial	1.260.255
Personal obrero:	
Encargo general	1.589.070
Encargado	1.446.345
Oficial	1.287.150
Especialista	1.204.065
Conductor especialista	1.287.150
Mecánico especialista	1.287.150
Peón	1.170.165
Pinche	857.115
Personal subalterno:	
Vigilante y/u ordenanza	1.204.065
Personal de limpieza	1.170.165

TABLA DE SALARIOS MENSUAL

	Salario base	Plus suciedad	Total pesetas
Personal directivo:			
Director	117.280	17.592	134.872
Director administrativo	105.281	15.791	121.072
Personal titulado:			
Licenciado grado superior	107.635	16.145	123.780
Licenciado grado medio	107.481	16.122	123.603
Personal administrativo:			
Jefe de primera	92.121	13.817	105.938
Oficial de primera	79.056	11.864	90.962
Oficial de segunda	73.059	10.958	84.017
Auxiliar administrativo y/o telefonista	67.836	10.175	78.011
Aspirante	49.688	7.453	57.141
Personal compras:			
Comercial	73.059	10.958	84.017
Personal obrero:			
Encargado general	92.121	13.817	105.938
Encargado	83.846	12.577	96.423
Oficial	74.618	11.192	85.810
Especialista	69.801	10.470	80.271
Conductor especialista	74.618	11.912	85.810
Mecánico especialista	74.618	11.912	85.810
Peón	67.836	10.175	78.011
Pinche	49.688	7.453	57.141
Personal subalterno:			
Vigilante y/u ordenanza	69.801	10.470	80.271
Personal limpieza	67.836	10.175	78.011

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L. Núm. 47.617

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L., suscrito el día 21 de junio de 1993 entre representantes de la empresa y de USO, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 16 de julio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito personal.** — El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales, tanto económicas como sociales, entre la empresa Lavanderías Mecánicas La Higiénica, S. L., y sus trabajadores, cualquiera que fuese su categoría profesional y sin más exclusiones que las establecidas por ley.

Art. 2.º **Ambito temporal.** — Este convenio colectivo tendrá una duración de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1993 y finando el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º **Denuncia.** — A los efectos de denuncia, ésta habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 4.º **Garantías personales.** — En todo caso, la empresa se obliga a respetar las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada que actualmente disfruten sus trabajadores con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 5.º **Compensación y absorción.** — Las condiciones pactadas en este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Art. 6.º **Retribuciones.** — El presente convenio contempla para 1993 una mejora del 5,5 % sobre todos los conceptos retributivos, fijos y variables, percibidos en 1992. Las horas extraordinarias realizadas en domingo o festivo se abonarán con un 50 % de aumento sobre las de los días laborables.

Art. 7.º **Plus de actividad.** — El plus de actividad de los oficiales de segunda repartidores, consistente en 211 pesetas, pasará a ser de 223 pesetas por día trabajado. Si por causas imputables al repartidor se retrasa la entrega o recogida de la ropa, este plus tendrá la siguiente penalidad mensual:

Por una falta, el 50 % del importe mensual.

Por dos faltas, el 100 % del importe mensual.

Art. 8.º **Plus de transporte.** — El plus de transporte, consistente en 197 pesetas, pasará a ser de 208 pesetas por día trabajado. Este plus no se abonará los festivos, vacaciones, ni en situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 9.º **Antigüedad.** — La antigüedad consistirá en quinquenios del 7 %, calculado sobre el salario base.

Art. 10. **Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.** — Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 11. **Nocturnidad.** — El trabajo en jornada nocturna, desde las 22.00 a las 6.00 horas, tendrá un recargo del 25 % sobre el salario base.

Art. 12. **Gratificaciones extraordinarias.** — Se establecen dos gratificaciones de treinta días cada una, y el importe se calculará con el salario base del convenio, más la antigüedad en cada caso, y se abonarán una el 30 de junio y la otra el 20 de diciembre, o el día anterior si éstos fueren festivos.

Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven seis meses de trabajo o cesen en el transcurso del año, teniendo carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en períodos de incapacidad laboral transitoria y percibiéndose íntegros los días indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 13. **Jornada.** — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

Turno 1.º: De 6.30 a 13.40 horas, de lunes a viernes, y de 6.30 a 11.30 horas, sábados.

Turno 2.º De 10.00 a 18.15 horas, de lunes a viernes.

El primer turno dispone de veinte minutos para el bocadillo dentro de la jornada, diez minutos por cuenta de la empresa y diez minutos por cuenta del trabajador.

El segundo turno dispone de treinta minutos para la comida dentro de la jornada, quince minutos por cuenta de la empresa y quince minutos por cuenta del trabajador.

Art. 14. **Vacaciones.** — Todos los trabajadores disfrutarán de un período de treinta días naturales de vacaciones, siendo retribuidas por el total de los conceptos salariales, así como aquellos que en el futuro se establezcan.

En el establecimiento del calendario de vacaciones tendrán audiencia e intervención los trabajadores, a través de sus representantes sindicales.

Dadas las características especiales de los servicios a prestar por la empresa, las vacaciones se disfrutarán de la siguiente forma: veinte días en

los meses de julio, agosto y septiembre, y diez días en los meses de enero, febrero y marzo, estableciéndose los turnos con carácter rotativo, con la posibilidad de cambio de turnos entre compañeros, y con la obligación de comunicarlo a la empresa para su autorización, si procede.

Art. 15. **Ropa de trabajo.** — La empresa entregará a sus trabajadores dos prendas o uniformes a cada trabajador por año, siendo por cuenta de la empresa la limpieza y aseo de los mismos. Al personal que efectúe trabajos fuera de la empresa se le entregará la ropa adecuada a la calle.

Art. 16. **Revisión médica.** — La empresa se compromete a efectuar reconocimientos médicos preceptivos y periódicos anuales a sus trabajadores, y serán a cargo de la empresa los gastos de desplazamiento y de la totalidad del salario que por tal causa pueda dejar de percibir el trabajador.

Art. 17. **Prestaciones por invalidez o muerte.** — La empresa mantendrá con una compañía de seguros, debidamente registrada, póliza que cubra los riesgos de accidente laboral en los siguientes supuestos e indemnizaciones:

a) 2.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo laboral o enfermedad profesional.

b) 2.000.000 de pesetas en caso de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por accidente laboral o enfermedad profesional.

c) 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente total para su profesional habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 18. **Incapacidad laboral transitoria.** — Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivado de enfermedad profesional o accidente laboral percibirán desde el primer día el 100 % de sus retribuciones. Cuando la incapacidad laboral transitoria se derive de enfermedad común o accidente no laboral, la prestación se abonará en los porcentajes vigentes en cada momento.

Art. 19. **Licencias y permisos.** — El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo en los casos siguientes y siendo retribuidos los mismos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo necesite hacer desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deber público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal, en los tiempos establecidos legalmente.

El trabajador, avisando con suficiente antelación, podrá disponer de un mes de permiso no retribuido al año por asuntos propios de carácter excepcional.

El trabajador podrá ausentarse del trabajo, previo aviso y justificación, por un máximo de doce horas al año, retribuidas.

Art. 20. **Derechos sindicales.** — Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 21. **Jubilación.** — En el supuesto de que un trabajador con 64 años desee acogerse a la jubilación con el 100 %, la empresa vendrá obligada a sustituir a dicho trabajador por otro desempleado inscrito en la oficina de empleo, ateniéndose a la legislación vigente.

Art. 22. **Revisión salarial.** — Si al finalizar el año 1993, el índice de precios al consumo dado por el Instituto Nacional de Estadística resultara superior al porcentaje de las mejoras pactadas, se abonará la diferencia existente entre ambos porcentajes.

Art. 23. **Comisión paritaria.** — Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, serán sometidas obligatoriamente, y como trámite previo a su conocimiento por la autoridad laboral competente, a una comisión paritaria, que estará constituida por dos delegados de personal y dos representantes de la empresa.

Cláusula adicional

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a revisar el acuerdo económico pactado a principio del cuarto trimestre del año y a adecuarlo a tenor de la evolución experimentada por la empresa.

ANEXO I

Tabla de retribuciones

	Salario base mensual	Prima mensual	Horas extra	
			Laborables	Festivos
1) Mandos intermedios:				
Encargado general	82.665	38.696	1.160	1.740
Encargado zona	78.942	38.696	1.160	1.740
Encargado sector	78.942	23.406	993	1.490

2) Personal administrativo:

Jefe administración	103.184	50.165	1.160	1.740
Oficial segundo administrativo	70.956	35.196	890	1.335

3) Personal obrero:

	Salario base día	Prima día		
Oficial primera	2.753	1.497	1.160	1.740
Oficial segunda lavadero	2.632	1.497	1.010	1.515
Oficial segunda repartidor	2.632	1.274	1.010	1.515
Peón especialista	2.238	1.369	955	1.435
Peón	1.984	1.068	955	1.435
Especialista A	1.984	319	890	1.335
Especialista B	2.238	510	890	1.335
Especialista C	2.238	675	890	1.335
Especialista D	2.365	1.019	890	1.335
Menores de 18 años	1.419	891		

ANEXO II

Retribuciones anuales

	Salario	Prima	Total
1) Mandos intermedios:			
Encargado general	1.157.310	464.352	1.621.662
Encargado zona	1.105.188	464.352	1.569.540
Encargado sector	1.105.188	280.872	1.386.060
2) Personal administrativo:			
Jefe administración	1.444.576	601.980	2.046.556
Oficial segundo administrativo	993.384	422.352	1.415.736
3) Personal obrero:			
Oficial primera	1.170.025	449.100	1.619.125
Oficial segunda lavadero	1.118.600	449.100	1.567.700
Oficial segunda repartidor	1.118.600	449.100	1.567.700
Peón especialista	951.150	410.700	1.361.850
Peón	843.200	320.400	1.163.600
Especialista A	843.200	95.700	938.900
Especialista B	951.150	153.000	1.104.150
Especialista C	951.150	202.500	1.153.650
Especialista D	1.005.125	305.700	1.310.825
Menores de 18 años	603.075	267.300	870.375

Dirección Provincial
del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 48.482

Habiéndose incoado a la empresa Arrubas, S. L., expedientes números 334/M-68 y 365/M-69 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 25 de junio de 1993, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Arrubas, S. L., con número patronal de la Seguridad Social 50/92278/23 y número de identificación fiscal B-50216225, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, por la contratación por tiempo indefinido de los trabajadores don Emilio Cabrero Ojal y don Enrique Ibáñez Gil, celebradas el 11 de julio de 1989 y el 1 de agosto de 1990, este último como sustitución de doña Leticia Cisneros Lehén, contratada en fecha 19 de septiembre de 1989, al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resoluciones de 23 de octubre y 26 de diciembre de 1989, los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 1.000.000 de pesetas por la contratación de dos trabajadores minusválidos y una bonificación del 90 % en el primer caso y del 70 % en el segundo, en la cuota empresarial de la Seguridad Social durante la vigencia de los contratos por dichos trabajadores;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha comprobado que los trabajadores causaron baja el 16 de octubre de 1991, antes de transcurridos tres años, sin que hayan sido sustituidos por otros trabajadores minusválidos;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1993 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la empresa que por ésta se habían

incumplido las normas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4) ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero);

Considerando que en consecuencia se ha incumplido por esa empresa el compromiso adquirido en la contratación de los trabajadores minusválidos citados, por la que se hizo acreedora a los beneficios otorgados, compromiso éste asumido y obligación impuesta a la empresa en el contenido del propio contrato de trabajo, letra a) de la declaración formulada y en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, invocado para su contratación, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de las subvenciones y beneficios que dicha modalidad de contratación implica;

Considerando que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Arrubas, S. L., con domicilio en camino de la Almozara, 28, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 1.000.000 de pesetas correspondiente a la subvención por la contratación de dos trabajadores minusválidos, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por los citados trabajadores, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resoluciones de 23 de octubre y 26 de diciembre de 1989, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 1.000.000 de pesetas indebidamente percibidas en la cuenta de organismos número 851, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Madrid, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se pudo llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de julio de 1993. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 48.483

Habiéndose incoado a la empresa Manufacturas, S. L., expediente número 330/M-67 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 25 de junio de 1993, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa A. L. Manufacturas, S. L., con número patronal de la Seguridad Social 50/95540/84 y número de identificación fiscal B-50221324, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, por la contratación por tiempo indefinido del trabajador don Luis Navarro Sanmiguel, celebrada el 24 de abril de 1989, al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 23 de octubre de 1989, los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 500.000 pesetas por la contratación de un trabajador minusválido y una bonificación del 90 % en la cuota empresarial de la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha comprobado que el trabajador causó baja el 10 de enero de 1992, antes de transcurridos tres años, sin que haya sido sustituido por otro trabajador minusválido;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1993 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4) ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero);

Considerando que en consecuencia se ha incumplido por esa empresa el compromiso adquirido en la contratación de los trabajadores minusválidos citados, por la que se hizo acreedora a los beneficios otorgados, compromiso éste asumido y obligación impuesta a la empresa en el contenido del propio contrato de trabajo, letra a) de la declaración formulada y en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, invocado para su contratación, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de las subvenciones y beneficios que dicha modalidad de contratación implica;

Considerando que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa A. L. Manufacturas, S. L., con domicilio en carretera nacional II, de Villafranca de Ebro, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 500.000 pesetas correspondiente a la subvención por la contratación de un trabajador minusválido, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por los citados trabajadores, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 23 de octubre de 1989, por no ser precedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 500.000 pesetas indebidamente percibidas en la cuenta de organismos número 851, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Madrid, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación

de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se pudo llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de julio de 1993. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones de deudas por prestaciones indebidamente percibidas

Núm. 47.828

En esta Dirección Provincial se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Número, deudor, período e importe

- 44-167643-73. José-Antonio Ortega Núñez. Abril a junio 1992. 10.020.
 - 50-10002505-35. Fernando Echeverría Lamata. Junio 1992. 60.000.
 - 50-369133-65. Elisa Sánchez Huerta. Abril a junio 1992. 9.000.
 - 30-389553-18. Enrique Sobrevilla Lana. Abril a junio 1992. 2.040.
- Zaragoza, 20 de julio de 1993. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Notificaciones por liquidación de incapacidad laboral transitoria

Núm. 48.487

En esta Dirección Provincial se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas deudoras a la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días a contar de tal publicación no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Deudor, período e importe en pesetas

- 50-019721-22. Talleres Cima, S. A. Marzo 1991 a febrero 1992. 2.568.347.
- 50-026831-51. José García Burillo, S. A. Mayo y junio 1991. 75.960.
- 50-031710-80. Autoloto, S. A. Septiembre a noviembre 1991. 315.450.
- 50-072809-51. Fundiciones Aznar, S. A. Mayo y junio 1990. 82.152.
- 50-074523-19. Fundiciones Monzalbarba. Mayo 1990 a febrero 1991. 994.097.
- 50-081799-20. Metal Magdalena, S. C. L. Noviembre y diciembre 1991. 104.074.
- 50-083292-58. Industrias Baño Lux. Marzo 1991 a marzo 1992. 832.209.
- 50-086002-62. Faenspiel, S. L. Febrero 1990. 12.075.
- 50-089625-86. Soleza, S. A. Abril 1992. 35.063.
- 50-091647-71. Figurmédica, S. A. Septiembre 1991. 37.620.
- 50-092278-23. Confecciones Arrubas, S. L. Junio y julio 1991. 114.750.
- 50-092289-24. Jesús Vicente Royo. Septiembre a noviembre 1991. 184.000.
- 50-092536-86. María-Luz Pueyo Portet. Febrero a mayo 1990. 117.495.
- 50-093387-65. Calzados D'Piccolo, S. L. Abril y mayo 1990. 49.920.
- 50-093807-00. Hilo y Tijeras, S. L. Noviembre 1990 a enero 1991. 81.648.
- 50-094240-45. Tisse, S. L. Septiembre a noviembre 1991. 429.957.
- 50-096317-85. Winter Aragón, S. L. Junio 1991. 44.616.

- 50-096522-96. Juan-Francisco Beorlegui Agreda. Mayo y junio 1992. 25.272.
 50-098353-84. Rosario Ostáriz Frago. Diciembre 1990 a enero 1991. 24.000.
 50-099127-82. Service Interprise, S. A. Septiembre y octubre 1990. 33.048.
 50-100178-66. Urgemed, S. A. Junio 1991 a abril 1992. 768.233.
 50-101129-47. Casa Margarita, S. A. Octubre a diciembre 1990. 127.050.
 50-101786-25. Informaciones Stadio, S. A. Agosto a noviembre 1991. 321.750.
 50-104277-91. Duerma Bien, S. L. Octubre y noviembre 1991. 109.296.
 Zaragoza, 20 de julio de 1993. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 51.591

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 1.260 kVA en la calle Azucarera, sin número, de Zaragoza (AT 63-92).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, situado en Zaragoza (calle Azucarera, sin número), destinado a atender la demanda de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 7.322.848 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 1.260 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, subterráneo, con seis celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Cuatro celdas de acometida de cable, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con seccionador de puesta a tierra.

—Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos APR y seccionador de puesta a tierra.

—Dos transformadores de 630 kVA cada uno.

Acometida: Expediente AT 365-90, 8-3059.

Zaragoza, 28 de julio de 1993. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 51.592

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de tres centros de transformación de 1.260 kVA cada uno y líneas subterráneas de alimentación, en la Ciudad del Transporte, término municipal de Zaragoza (AT 76-93).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar tres centros de transformación de tipo interior y acometidas subterráneas, situados en el término municipal de Zaragoza (Ciudad del Transporte), destinados a atender la demanda de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Julio Gracia Cepero, con presupuesto de ejecución de 17.516.664 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación de los centros de transformación núms. 7, 8 y 9

Potencia: 1.260 kVA cada uno.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en casetas prefabricadas, con cuatro celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Dos celdas de acometida de cable, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con seccionador de puesta a tierra.

—Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con cartuchos APR y seccionador de puesta a tierra.

—Dos transformadores trifásicos de 630 kVA en cada CT.

Acometida a los centros de transformación números 8 y 9: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kVA y 1.160 metros de longitud, que arranca de la línea procedente del CT número 1 y, después de hacer entrada y salida en los centros de transformación números 8 y 9, termina en el CT número 3, y está formada por conductor de 3 x 150 mm² de Al, 12-15 kV, en zanja.

Acometida al centro de transformación número 7: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kVA y 575 metros de longitud, que arranca de la línea procedente del CT número 2 y, después de hacer entrada y salida en el centro de transformación número 7, termina en el CT número 6, y está formada por conductor de 3 x 150 mm² de Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 29 de julio de 1993. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 53.448

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 45 kV a SET Pedrola, en el término municipal de Figueruelas (AT 201-92).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, situada en el término municipal de Figueruelas, destinada a suministrar energía eléctrica a SET Pedrola, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Fernando Sanz Peruga, con presupuesto de ejecución de 15.691.175 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan más adelante, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada, que han sido puestos en su conocimiento y aceptados por él.

Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Apoyo número 14 LAMT Figueruelas-Luceni-Renfe.

Término: SET Pedrola.

Longitud: 1.816 metros.

Recorrido: Término municipal de Figueruelas.

Tensión: 45 kV.

Circuitos: Dos.

Conductores: LA-180.

Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1993. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 51.593

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 250 kVA, su acometida a 15 kV y red de baja tensión, en Calatayud (AT 358-92).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, su acometida subterránea y redes de baja tensión subterráneas, situado en el término municipal de Calatayud (calle Buen Aire), destinado a mejorar la calidad del servicio en la zona de influencia, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto y anexo al mismo suscritos por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 10.021.775 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 250 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en recinto de obra civil, con una celda metálica en SF6 y el siguiente aparellaje eléctrico:

— Dos posiciones de línea, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con seccionador de puesta a tierra.

— Una posición de transformador, con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos APR y seccionador de puesta a tierra.

— Un transformador trifásico de 250 kVA.

Acometida: Línea eléctrica trifásica, subterránea, simple circuito, a 15 kV y 115 metros de longitud, que derivará del CT San Francisco y estará formada por conductores 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV.

Zaragoza, 29 de julio de 1993. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 49.326

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 719 de 1993-B, interpuesto por don Manuel Monge Monge, en su nombre y representación, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 23 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.327

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 718 de 1993-B, interpuesto por don Jenaro Hurtado Sancho, en su nombre y representación, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 23 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.328

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 717 de 1993-B, interpuesto por don Juan Gómez García-Lafuente, en su nombre y representación, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 23 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.329

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 716 de 1993-B, interpuesto por don Faustino Cerro Martínez, en su nombre y representación, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 23 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.588

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 729 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Francisco Fernández Romero, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.589

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 730 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Antonio Gallardo Blásquez, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.590

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 731 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Felipe Vázquez Sánchez, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación

con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 49.591

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 732 de 1993-C, interpuesto por el letrado señor Vidal Gómez de Travecedo, en nombre y representación de don Vicente Gil Guarinos, contra la Dirección General de la Guardia Civil por resolución de 31 de mayo de 1993 que desestima solicitud de regularización del complemento de disponibilidad correspondiente a la situación de reserva activa. (Expediente 52-C.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 26 de julio de 1993. — El secretario judicial.

SECCION SEXTA

ALBORGE

Núm. 54.538

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 128, de 9 de junio de 1993, se publicó el presupuesto municipal ordinario para 1993 de este Ayuntamiento, y por omisión involuntaria no se incluyó en el estado de ingresos el capítulo 5, por ingresos patrimoniales, 150.000 pesetas, lo que se hace público en el día de la fecha a los efectos oportunos.

Alborge, 19 de agosto de 1993. — El alcalde, Ricargo Artigas Galindo.

ANIÑÓN

Núm. 54.113

Aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación las ordenanzas de tasa por suministro de agua potable a domicilio, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de circulación de vehículos en el municipio, se publican con su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Aniñón, 18 de agosto de 1993. — El alcalde.

Tasa por la prestación de suministro de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre prestación de suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del mismo.

Art. 3.º A todos los vecinos que se nieguen a realizar acometida de agua cuando se pavimente la calle no se les instalará dicha acometida hasta que transcurran diez años.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo.

El fijo ascenderá a 35.000 pesetas por toma de agua y 5.500 pesetas por compra de contador.

El periódico será el siguiente:

- Cuota de servicio o mínimo de consumo, 840 pesetas.
- Conservación de contadores, 40 pesetas.
- De 23 a 38 metros cúbicos, 25 pesetas/metro cúbico.
- De 38 a 63 metros cúbicos, 60 pesetas/metro cúbico.

—De 63 metros cúbicos en adelante, 200 pesetas/metro cúbico.

A todas estas cantidades se les aplicará el 6 % de IVA.

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º Las cuotas se exigirán en base al cuadro de las mismas fijadas en el artículo 96 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.º En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y documento nacional de identidad del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y los recursos procedentes.

Art. 4.º Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrará en vigor el mismo día en que quede elevada a definitiva su aprobación provisional y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza de circulación de vehículos en el municipio

Ambito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

Señalización

Art. 2.º 1. La señalización preceptiva se efectuará de forma general

para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

Art. 3.º 1. No se podrá colocar señal preceptiva o información sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales que puedan distraer su atención.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

Obstáculos en la vía pública

Art. 4.º Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos. No obstante, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Art. 5.º Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Art. 6.º Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como su señalización especial, serán por cuenta del interesado.

Peatones

Art. 7.º Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

Estacionamiento

Art. 8.º El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
4. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
5. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
6. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
7. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
8. En las aceras, tramos señalizados como parada de transporte público o escolar, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
9. En las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

Art. 10. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

Carga y descarga

Art. 11. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto; en ningún caso podrá realizarse en los lugares en los que con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento. A tal fin, cuando la carga y descarga haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los comerciantes industriales o locales afectados habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.

Art. 12. El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas serán señalizadas convenientemente.

Precauciones en lugares de afluencia

Art. 13. En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que estén ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Circulación de motocicletas

Art. 14. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría. No podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

Permisos especiales para circular

Art. 15. Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anteriormente podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

Procedimiento

Art. 16. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

Advertencia

Las referencias que en esta Ordenanza se hacen a la autoridad competente debe entenderse referida al alguacil de este Ayuntamiento (disposición transitoria cuarta TRRL).

A N E X O

Cuadro sancionador

Infracciones de movimiento

- No respetar preferencia de paso: Máximo, 5.000 pesetas; mínimo, 2.000 pesetas.
- No respetar el STOP: Máximo, 10.000 pesetas; mínimo, 5.000 pesetas.
- No respetar señal de ceda el paso: Máximo, 18.000 pesetas; mínimo, 4.000 pesetas.
- Entorpecer cruce: Máximo, 15.000 pesetas; mínimo, 10.000 pesetas.
- Circular por aceras: Máximo, 20.000 pesetas; mínimo, 15.000 pesetas.
- Circular en sentido contrario: Máximo, 20.000 pesetas; mínimo, 15.000 pesetas.
- Exceso de velocidad:
 - Hasta un 10 %: Máximo, 4.000 pesetas; mínimo, 2.000 pesetas.
 - Hasta un 20 %: Máximo, 6.000 pesetas; mínimo, 4.000 pesetas.
 - Hasta un 30 %: Máximo, 8.000 pesetas; mínimo, 6.000 pesetas.
 - Hasta un 40 %: Máximo, 10.000 pesetas; mínimo, 8.000 pesetas.
 - Hasta un 50 %: Máximo, 12.000 pesetas; mínimo, 10.000 pesetas.
 - Hasta un 60 %: Máximo, 14.000 pesetas; mínimo, 12.000 pesetas.
 - Superior a un 60 %: Máximo, 20.000 pesetas; mínimo, 15.000 pesetas.
- Conducir realizando competencias de velocidad.
- Realizar operaciones de carga y descarga fuera de zonas y horario autorizado: Máximo, 2.000 pesetas; mínimo, 1.000 pesetas.

Infracciones estáticas

- Estacionamiento en doble fila en vía: Máximo, 5.000 pesetas; mínimo, 3.000 pesetas.
- Estacionamiento sobre acera: Máximo, 5.000 pesetas; mínimo, 3.000 pesetas.
- Estacionamiento en lugar prohibido: Máximo, 10.000 pesetas; mínimo, 6.000 pesetas.
- Otras infracciones: Máximo, 10.000 pesetas; mínimo, 6.000 pesetas.

A N I Ñ O N

Núm. 54.374

Don Francisco Sánchez Navarro y don Carisio J. Fernández-Rodríguez Fairén, representantes de Sanfer. Sociedad Civil, han solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un laboratorio de análisis químicos y recuperación de metales, a ubicar en calle San Sebastián, sin número, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que quien se considere afectado de alguna manera por la actividad que

se pretende establecer pueda hacer las observaciones que consideren oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, en horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aniñón, 20 de agosto de 1993. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 45.844

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 906 de 1991, a instancia de Ingeniería, Estudios y Proyectos, Sociedad Cooperativa Limitada, representada por la Procuradora doña María-Pilar Sierra Parroqué, siendo demandada Ruedas Teruel, S. L., con domicilio en calle Santa Cruz, sin número, de Cadrete (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.^a Los bienes muebles se encuentran en poder de la parte ejecutada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un desmontador de ruedas, marca "Ravaglioli", modelo G-72, número 1.488. Valorado en 250.000 pesetas.

Cuatro prensas para moldear caucho, sin marca visible, de 25 toneladas. Valoradas en 100.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 47.009

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal núm. 606 de 1993, promovido por Manuel Arguedas Cezón; contra Athena Seguros, S. A., Jesús Carlos Legar, Consorcio de Compensación de Seguros, Apolo y José-Ramón Soto Muiños, en reclamación de 74.217 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar a la demandada Apolo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 23 de septiembre de 1993, a las 10.00 horas, comparezca en este Juzgado con el objeto de asistir a la celebración del juicio señalado, con el apercibimiento de que si no comparece sin alegar justa causa que se lo impida será declarada en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 46.956

Cédula de citación

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, en providencia dictada en el día de la fecha en autos de juicio verbal núm. 337 de 1993-D, instados por Manuel Bruned Usón, representado por el procurador don Isaac Giménez Navarro, contra la compañía de seguros Aurora Seguros, Antonio Salazar Suárez y Francisco Javier Banzo Cinto, y ha acordado convocar a las partes para la celebración del juicio verbal, señalándose para ello el día 20 de septiembre de 1993 y hora de las 10.00, en la sala de audiencia de este Juzgado, citándose para dicho acto a las partes en la forma legal, con la prevención a la parte demandada

de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Francisco-Javier Banzo Cinto, en ignorado paradero, a los fines y fecha antes expresados, expido la presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en los estrados del Juzgado, en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 47.006

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 457 de 1991, promovido por Promociones y Financiaciones Aída, S. A., Entidad de Financiación, contra Isabel López Santana y Juan Peña Magallón, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 30 de septiembre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 1.200.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 28 de octubre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 25 de noviembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94), de Zaragoza, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Vivienda izquierda, en la planta baja de la casa núm. 63, que pertenece y forma parte de un edificio identificado como bloque núm. 14 del grupo de viviendas Alférez Rojas, primera fase, de Zaragoza, con una cuota de 2,08 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de esta ciudad al tomo 2.369, libro 835, sección 3.^a C, folio 28, finca 62.597, inscripción 2.^a. Valorada en 1.200.000 pesetas.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a la parte demandada, caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Pablo Santamaría.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 47.000

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos núm. 561 de 1993 se ha acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez, por providencia de esta fecha, tener por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos a la compañía mercantil Gamar Montagar, S. L., con domicilio social en avenida de Cataluña, 145, de Zaragoza, dedicada a la fabricación de modelos y utillajes para la función, con un activo de 50.099.987 pesetas y un pasivo de 37.751.835 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, especialmente en su artículo 9, libro el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 45.909

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de la entidad Construcciones Eléctricas Davi, S. A.,

bajo el núm. 4 de 1992, en cuyo procedimiento se ha dictado en esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Estimando la solicitud formulada por la suspenso Construcciones Eléctricas Davi, S. A., con suspensión definitiva de la Junta general de acreedores, que se había señalado para el día 16 de julio de 1993, se acuerda que en lo sucesivo el presente expediente se acomode al procedimiento escrito, concediéndole a la suspenso el plazo de tres meses, contados a partir del siguiente día a la notificación de esta resolución, a fin de que presente en este Juzgado la proposición de convenio y haga constar en forma fehaciente el voto de los acreedores respecto del mismo...»

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el diario "Heraldo de Aragón" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se libra el presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria.

D A R O C A**Núm. 48.506**

Doña María-Angeles Barcenilla Visús, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 106 de 1992 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador señor García Arancón, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra Francisco Silva Redondo y su esposa, Ana-María Lahoz Ortega, domiciliados en Zaragoza (calle Andrés Piquer, número 12), en los que tengo acordado mediante resolución de esta fecha sacar a pública subasta la finca que se reseñará más adelante. La subasta tendrá lugar de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de octubre próximo, a las 12.00 horas.

2.^a El tipo de subasta es el de 18.550.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

3.^a Los licitadores que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 20 % del tipo de tasación, haciendo entrega al efecto del resguardo acreditativo de haber ingresado la citada cantidad en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Central Hispanoamericano de esta ciudad.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a El acreedor podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.^a Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, para lo cual deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado en el Banco Central Hispanoamericano.

8.^a La parte acreedora demandante podrá concurrir como postor a todas las subastas y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación.

En prevención de que no haya postores en la primera subasta se señala para la segunda, en el mismo lugar, el día 5 de noviembre siguiente, sirviendo de tipo para ésta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo. Igualmente y en prevención de que no haya postores en la segunda subasta se señala para la tercera, que se celebraría sin sujeción a tipo, el día 2 de diciembre próximo inmediato, también a las 12.00 horas, debiendo consignar los licitadores el mismo depósito exigido para la segunda subasta.

Bienes objeto de subasta:

Campo seco en el término municipal de Cosuenda (Zaragoza), en la partida "Río Alto". Es la parcela 18 del polígono 13. Tiene una extensión superficial de 15 áreas 20 centiáreas. Dentro de su perímetro hay una edificación, vivienda unifamiliar, de sólo planta baja, que ocupa una superficie de unos 74 metros cuadrados, lindando a todos los aires con terreno libre de la misma. Toda la finca linda: norte, Germán Nuelo Velilla; sur, Manuel Marín Usón; este, Gonzalo Cerdán Portolés, y oeste, camino del Río Alto, por donde tiene su entrada.

Dado en Daroca a veinte de julio de mil novecientos noventa y tres. — La jueza, María-Angeles Barcenilla Visús. — El secretario.

JUZGADO NUM. 31. — MADRID**Núm. 48.575**

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 31 de los de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.991 de 1991, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don Luis Estrugo Muñoz, contra José-Angel Vázquez Piña y María-Jesús Becerril Ibáñez, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que más adelante se describirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera. — El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta, el 7 de octubre próximo, a las 12.00 horas; tipo de licitación, 12.168.954 pesetas, sin que sea admisible postura inferior. Segunda subasta, el 11 de noviembre siguiente, a las 12.00 horas; tipo de licitación, 9.126.715 pesetas, sin que sea admisible postura inferior. Tercera subasta, el 16 de diciembre próximo inmediato, a las 12.00 horas, y será sin sujeción a tipo.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia núm. 31 de Madrid, cuenta del Juzgado núm. 41.000, plaza de Castilla, sin número, edificio Juzgados de Instrucción y Penal, número de expediente o procedimiento 2459000001991-1991. En tal supuesto, deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera. — En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta. — Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta. — Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. — Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. — Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

Octava. — Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena. — Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumple con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta:

Urbana en Calatayud (Zaragoza), sita en la calle Dato, número 3, piso segundo, letra A. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.573 del archivo, libro 280 del Ayuntamiento de Calatayud, folio 25, finca número 14.688, inscripción sexta. Tipo, 12.168.954 pesetas.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Juan Uceda Ojeda. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 46.190**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente número 120 de 1993, instado por doña Laura Causapé Rincón, contra la empresa Unifin, S. A., y en el día de la fecha se ha dictado el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte actora doña Laura Causapé Rincón, la suma de 525.679 pesetas, cuyo pago deberá hacer efectivo la demandada.

Igualmente la demandada deberá satisfacer a la parte actora los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de la presente resolución, a razón de 3.505 pesetas diarias.

Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unió a las partes en el día de la fecha.»

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Y hallándose la demandada Unifin, S. A., en ignorado paradero, notifíquesele la presente resolución por medio de edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que conste y su notificación a dicha entidad demandada, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 54.528****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 615 de 1993, instados por don Carlos Legrand Blanco, contra Comercial Sistemas Informáticos, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta 5.ª, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 15 de septiembre, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Comercial Sistemas Informáticos, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 45.386**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 350 de 1993, seguidos a instancia de doña María del Mar Marín Citores, contra Sanasix, Sociedad Cooperativa, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 134 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 8 de julio de 1993. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de lo de Zaragoza, con asistencia del secretario que refrenda.

Llamadas las partes, comparece doña María del Mar Marín Citores, quien lo hace por sí misma, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias y no habiendo comparecido la parte demandada, ni en consecuencia probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la

demandada Sanasix, Sociedad Cooperativa, a que abone a la parte actora, doña María del Mar Marín Citores, la cantidad de 22.966 pesetas, más el 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Sanasix, Sociedad Cooperativa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 47.270**

El ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 91 de 1993, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Fernando Jiménez Morales y otros, contra Fernando Jiménez Barrena, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 30 de septiembre próximo, no admitiéndose en ella posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 28 de octubre siguiente, no admitiéndose en ésta posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 25 de noviembre próximo inmediato, no admitiéndose posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se han justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de la ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

5.ª El depositario de los bienes objeto de subasta es don Fernando Jiménez Barrena, con domicilio en Fernando el Católico, 10, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Bienes que se subastan:

1. Una máquina cortahierros, "Gairu MS-520". Valorada en 120.000 pesetas.
2. Un cortaperfiles "Tejero T-250". Valorado en 200.000 pesetas.
3. Un taladro de pie, "IBA-E-30". Valorado en 25.000 pesetas.
4. Una soldadora de hilo, "Safmig 380 BL" (SEO), con barómetro y pinza. Valorada en 50.000 pesetas.
5. Una soldadora de hilo, "Safmig 320 BL" (SEO), con barómetro y pinza. Valorada en 40.000 pesetas.
6. Una soldadora "Mini Gar 130-A". Valorada en 15.000 pesetas.
7. Una sierra hidráulica, sin marca, Valorada en 40.000 pesetas.
8. Un compresor marca "Samur". Valorado en 48.000 pesetas.
9. Dos compresores, uno pequeño y otro mediano, sin marca. Valorados en 40.000 pesetas.
10. Una cizalla. Valorada en 25.000 pesetas.
11. Una ensambladora de aluminio, sin marca. Valorada en 36.000 pesetas.
12. Una sierra eléctrica, circular, de aluminio. Valorada en 28.000 pesetas.
13. Una cizalla manual, de cortar chapa, "Pegaso". Valorada en 10.000 pesetas.
14. Un esmeril de pie. Valorado en 6.000 pesetas.
15. Un taladro de mano. Valorado en 5.000 pesetas.
16. Una máquina de escribir, manual, "Olivetti", modelo "Línea 90". Valorada en 10.000 pesetas.
17. Un fax "Nitsuko", modelo FX-E 510. Valorado en 50.000 pesetas.
18. Un taladro de pie. Valorado en 15.000 pesetas.
19. Herramientas consistentes en cables, pinzas de soldar, gatos, martillos, mallos, llaves inglesas, llaves planas, tornillería, caretas de soldar, tres barómetros de máquinas de soldar, dos barómetros de presión de oxígeno, un esmeril "Bosch" y un esmeril "AEG". Valoradas en 70.000 pesetas.

20. Mobiliario de oficina consistente en una mesa de oficina, armario y estantería de oficina. Valorado en 85.000 pesetas.
21. Una cizalla. Valorada en 15.000 pesetas.
22. Dos soldadoras "Mini Gar 200-A", con sus correspondientes pinzas. Valoradas en 60.000 pesetas.
23. Una soldadora de gasóleo, "Mosa Motosaldratici", MS-270. Valorada en 25.000 pesetas.
24. Un taladro "AEG", modelo PHE 20 RL-Mf-2. Valorado en 40.000 pesetas.
25. Un taladro "Bosch", modelo UBH 2/20 RLE. Valorado en 40.000 pesetas.
26. Un camión con caja, marca "Avia", modelo 4000 SR L, matrícula Z-0451-H. Valorado en 400.000 pesetas.
27. Furgoneta mixta, marca "Citroën", modelo C15 RD, con matrícula Z-3349-AF. Valorada en 650.000 pesetas.
28. Un coche marca "Opel", modelo "Omega 2.6 C", con placa de matrícula Z-7671-AK. Valorado en 800.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rubén Blasco Obedé. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 49.632**

El ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 216 de 1992, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Ana-Rosa Barriga Gregorio, contra Auximón, S. A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación, se expresarán en las siguientes condiciones:

1.^a Tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 7 de octubre próximo, no admitiéndose en ella posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 4 de noviembre siguiente, no admitiéndose en ésta posturas inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 30 de noviembre, no admitiéndose posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se han justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

2.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos precios de tasación.

3.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.^a Solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de la ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

5.^a El propietario del local cuyos derechos de traspaso se subastan puede ejercitar en el plazo de treinta días el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos.

6.^a El rematante de los derechos de traspaso viene obligado a permanecer

en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante dicho período a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes que se subastan:

Derechos de traspaso del local comercial o de oficinas A-B, en primera planta, sito en calle Miguel Servet, número 12, de Zaragoza, de 64,49 metros cuadrados de superficie. Valorados en 2.500.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Rubén Blasco Obedé. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 50.302**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 605 de 1993, a instancia de don Ismael Herranz Navarro, en reclamación por despido, contra Remolques y Caravanas Zaragoza, S. L., se cita a ésta para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 13 de septiembre, a las 12.15 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Remolques y Caravanas Zaragoza, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 50.323**

En ejecución número 84 de 1993, seguida en este Juzgado a instancia de doña Montserrat Alegre Mas y otros, contra Colmi, S. C. S., sobre ejecución de conciliación UMAC, se ha dictado auto que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 29 de julio de 1993. — Dispongo: Se estima el recurso de reposición deducido contra la providencia de 7 de junio de 1993 y se cita a las partes y a Proservice Europa, S. L., a una comparecencia a celebrar en la sala audiencia de este Juzgado (calle Capitán Portolés, 1-3-5, 5.º, de Zaragoza) el próximo día 24 de septiembre, a las 10.00 horas, para ser oídas sobre la solicitud de intervención judicial de Proservice Europa, S. L., y proceder, en su caso, a la designación de interventor judicial. Se decreta la retención de los saldos bancarios de Proservice Europa, S. L., indicados en el escrito de 2 de junio de 1993, debiendo remitirse los oportunos oficios y sin perjuicio de las disposiciones que puedan realizarse de dichos saldos, previa autorización de este Juzgado. Fórmese pieza separada.

Notifíquese a las partes y a Proservice Europa, S. L., haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Colmi, Sociedad Cooperativa de Servicios, y a Proservice Europa, S. L., ambas en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:**

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial